

**OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
BOLETÍN JURÍDICO DISCIPLINARIO No. 004**

TEMA: PLIEGOS TIPO EN MATERIA CONTRACTUAL QUE GENERAN INCIDENCIA DISCIPLINARIA

DESCRIPCION:

✓ **¿Qué son los Documentos Tipo?**

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dichos documentos incluyen las condiciones de requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

✓ **¿Cuáles son los Documentos Tipo?**

Los Documentos Tipo están constituidos por un documento base (pliego de condiciones o documento principal) que constituye su columna vertebral. Este documento está acompañado de Anexos, Formatos, Formularios y Matrices, de la siguiente manera:

- **Anexos:** Incluyen los aspectos particulares de la obra, los cuales deben ser estructurados por la entidad en la fase de planeación, sin que sea posible incluir aspectos contrarios a los establecidos en los Documentos Tipo.
- **Formatos:** Son los documentos que debe diligenciar el proponente y que hacen parte de su oferta. En la fase de planeación, la entidad deberá revisar qué formatos aplican a su proceso de selección y cuáles no.
- **Matrices:** Son documentos que debe incluir la entidad dentro de los documentos del proceso de acuerdo con el sector en el que se ejecute la obra pública y la modalidad de selección.
- **Formularios:** Entre los diferentes formularios, se encuentra con el Formulario de presentación del presupuesto oficial estimado y la forma en la cual los proponentes presentarán la oferta económica.

Es importante señalar que se presentan a modo indicativo para las entidades. No obstante, si consideran que puede ser presentado en otro formato, podrán hacerlo según lo establecido en cada formulario del documento base.

✓ **¿Cómo utilizar los Documentos Tipo?**

Los Documentos Tipo están disponibles en su formato editable (Word, Excel) para que las entidades estatales puedan diligenciar los espacios señalados en corchetes y sombreado en gris. En virtud del artículo 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 de las Resoluciones 240 y 241 de 2020: las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

De igual forma, cada archivo que conforma los Documentos Tipo contiene los lineamientos e indicaciones para su correcto diligenciamiento, tanto por parte de la entidad estatal como para los interesados y futuros proponentes en el proceso de selección.

Es importante manifestar que la utilización de los documentos tipo no exime la labor previa de planeación que debe realizar cada una de las entidades estatales, como es la realización de los estudios y documentos previos, análisis de las condiciones económicas del sector y el análisis, tipificación y asignación de riesgos. Lo anterior, por mencionar algunos de los elementos que hacen parte de dicha etapa de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015.

✓ **¿Qué actividades están sujetas a los Documentos Tipo?**

Los procesos que están sujetos a la implementación de los documentos tipo son los que se encuentren bajo alguno de los tipos. Para la Secretaría Distrital de Gobierno, aplican los siguientes pliegos tipo:

1. Pliego de Condiciones Tipo Transporte.
2. Pliego de Condiciones Tipo Cableado Estructurado.
3. Pliegos de Condiciones Tipo Vigilancia.
4. Pliego de Condiciones Proceso Competitivo ESAL.
5. Pliego de Condiciones Enajenación de Bienes del Estado.
6. Pliego de Condiciones Tipo Logística.

✓ **¿Qué pasa si la Entidad altera, se aparta, modifica o incluye disposiciones que contradicen el contenido de los Documentos Tipo?**

Quien incumpla los parámetros definidos en el Decreto 1082 de 2015 y en los Documentos Tipo responderá ante las autoridades correspondientes. Por tanto, quien evidencie el incumplimiento de las condiciones de los Documentos Tipo debe hacer la denuncia correspondiente a las autoridades competentes. Por tal razón, es importante resaltar la labor colaborativa que realizan los interesados en los procesos de selección, para establecer e identificar las oportunidades de mejora, e identificar las situaciones contrarias a la normativa vigente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- cuenta actualmente con el Observatorio Oficial de Contratación Estatal el cual hace seguimiento a la adecuada implementación de los documentos tipo. Sin embargo, en el Decreto Ley 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”, no fueron atribuidas a Colombia Compra Eficiente competencias de control, investigación y seguimiento como sí lo tienen órganos como la Contraloría, la Procuraduría y la Fiscalía. Por tal motivo, CCE no es competente para sancionar el incumplimiento de la normativa, y por ello su labor se limita a impartir políticas públicas en temas de contratación estatal y hacer el seguimiento estadístico a la implementación de los documentos tipo.

En ese sentido, el Observatorio realiza un reporte periódico a los diferentes entes de control para que desde su competencia sean revisadas las actuaciones contrarias a la normativa vigente y, en caso de ser procedente, sancionar el incumplimiento de las mismas.

✓ **Los cambios a los Documentos Tipo son exclusivos de Colombia Compra Eficiente**

En virtud del artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2022 de 2020, Colombia Compra Eficiente revisará periódicamente el contenido de los Documentos Tipo, con el fin de identificar las oportunidades de mejora y ajustarlo a la realidad de la contratación del país para el sector en particular, y los resultados del seguimiento realizado a la implementación de los documentos mediante el Observatorio Oficial de Contratación Estatal.

NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA

- ✓ En caso de no aplicar los Pliegos Tipo en los procesos de contratación pertinente, los servidores públicos podrían estar inmersos en las faltas contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 54 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021, que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

(...)

2. *Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.*

3. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

(...)”

RECOMENDACIONES:

- ✓ Consultar los pliegos tipo diseñados por la Secretaria de Gobierno (con base en los publicados por Colombia Compra Eficiente) en el siguiente link:

<https://www.gobiernobogota.gov.co/content/actualidad-contractual>

- ✓ Consultar los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente al momento de formular los proyectos correspondientes, dado que son modificados por dicha entidad y estos son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018:

<https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>

- ✓ Para los procesos de contratación a los cuales se les apliquen los Pliegos Tipo previamente enunciados, se recomienda a los profesionales encargados de formular el proyecto, **abstenerse de modificar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos tipo**, dado que, según el artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2022 de 2020, esta labor es exclusiva de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Transporte, garantizando la transparencia e imparcialidad de los proponentes en el proceso de selección y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
- ✓ Se recomienda, a todos los servidores públicos, tener en cuenta además de las normas que regulan los temas antes tratados, las herramientas que la misma administración nos brinda y las recomendaciones aquí expuestas, con el fin de minimizar comportamientos que incidan en conducta calificable como falta disciplinaria.

Cordialmente,



HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Eliana Marcela Pirazan Villanueva – Abogada OAD
Paola Vásquez Gómez, Abogada OAD
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro, Abogada Contratista
Nancy Elena Cepeda López, Abogada Contratista
Aprobó/Revisó: Humberto Duarte García, Jefe OAD